

Decreto
del Ministerio de Asuntos Sociales del Estado de Sajonia y
Cohesión Social
sobre la protección contra el coronavirus SARS-CoV-2 y COVID-19
(Ordenanza Sajona de Protección contra el coronavirus -
SächsCoronaSchVO)
3 de junio de 2020

De acuerdo con

- la primera oración de la Sección 32 junto con la primera y segunda oración de la Sección 28(1), y
- el Artículo 17(4) junto con el artículo 16(1), (5) al (8)

de la Ley de Protección contra las Infecciones del 20 de julio de 2000 (BGBl.I p. 1045), de los cuales el § 28 par. 1 las cláusulas 1 y 2 se sustituyen por el artículo 1 no. 6 de la Ley del 27 de marzo de 2020 (BGBl.I p. 587) y § 16 modificado por última vez por el Artículo 1 No. 12 de la Ley de 19 de mayo de 2020 (BGBl.I p. 1018), en cada caso en relación con § 7 del Reglamento del Gobierno del Estado de Sajonia y del Ministerio de Asuntos Sociales y Cohesión Social del Estado de Sajonia para la regulación de las responsabilidades en virtud de la Ley de Protección de Infecciones y para el reembolso de los costos de las vacunas y otras medidas preventivas de 9 de enero de 2019 (SächsGVBl.p. 83), que se rige por la ordenanza del 13 de marzo de 2020 (SächsGVBl.P. 82) se ha modificado, el Ministerio de Asuntos Sociales de Sajonia y los decretos de cohesión social:

§ 1

Principios

(1) Se insta a todos, con ocasión de la pandemia de Coronavirus, a reducir el contacto físico-social con personas que no sean miembros de su propio hogar, su pareja, así como con personas para quienes existe el derecho de custodia o acceso, y con los miembros de otro hogar o con hasta diez personas al mínimo absolutamente necesario. Siempre que sea posible, debe mantenerse una distancia mínima de 1,5 metros con otras personas y deben observarse medidas adicionales para evitar el contagio (restricción de contacto). Estos principios aplican para todas las áreas de la vida, incluyendo los lugares de trabajo.

(2) Se recomienda encarecidamente usar una tapabocas durante los contactos en lugares públicos, especialmente con personas en riesgo, para reducir el riesgo de infección para uno mismo y para otros. Esto también incluye la higiene regular de las manos y evitar el contacto mano-cara. Los padres y tutores deben asegurarse de que sus hijos o personas bajo su cuidado cumplan con estas recomendaciones, si pueden hacerlo. Las personas con discapacidad, y aquellas que tengan restricciones de salidas pueden, si no les es posible, abstenerse de usar el tapabocas. Está permitido abstenerse temporalmente de cubrirse la boca y la nariz cuando se esté en contacto con personas con discapacidad auditiva que dependen de la lectura de los movimientos de los labios.

§ 2

Restricción de contacto, regulación de distancia, tapabocas

- (1) Se permiten reuniones privadas en su propia casa.
- (2) Las reuniones en lugares públicos solo se permiten solos y con miembros de la propia casa, acompañados por la pareja, con personas para quienes existe el derecho de custodia o acceso, y

1. con miembros de otro hogar o
2. con hasta diez personas más.

(3) Las celebraciones familiares (incluidas bodas, cumpleaños, funerales, aniversarios, inicio o finalización de la escuela) en restaurantes o en habitaciones separadas proporcionadas por terceros están permitidas con hasta 50 personas de la familia, amigos y conocidos. Se deben observar las normas de higiene y la distancia mínima.

(4) La distancia mínima de 1,5 metros no se aplica en guarderías, escuelas y eventos escolares; se pueden determinar medidas de protección alternativas mediante un decreto general del Ministerio de Estado de Asuntos Sociales y Cohesión Social que regule la operación de guarderías y escuelas en relación con la lucha contra la pandemia de coronavirus.

(5) Se debe usar tapabocas

1. cuando se utiliza el transporte público, autocares y servicios de transporte regulares con el fin de transportar a personas con discapacidades o personas que necesitan atención entre su lugar de residencia/hogar familiar e instalaciones, y
2. cuando se encuentren en tiendas y comercios.

La cláusula 1 no se aplicará al personal, en la medida en que se hayan tomado otras medidas de protección o no haya contacto con el cliente. § 1, párrafo 2, las cláusulas 3 a 5 se aplican en consecuencia.

(6) A diferencia del párrafo 2, las actividades deportivas al aire libre están permitidas de conformidad con las normas de higiene según § 4

(7) Se permiten reuniones en espacios públicos, a pesar del párrafo 2, siempre que se observe una distancia mínima de 1,5 metros. § 5 no se ve afectado

(8) Con la excepción de las disposiciones de los párrafos 2, 3, 6 y 7, las reuniones en espacios públicos están prohibidas.

§ 3

Empresas de artesanías, proveedores de servicios y otras empresas, instalaciones, instalaciones deportivas, gastronomía, hoteles, alojamientos, tiendas y tiendas u ofertas para el público y la organización de eventos.

(1) La apertura de negocios de artesanías, proveedores de servicios y otros negocios, instalaciones, instalaciones deportivas, restaurantes, hoteles, instalaciones de alojamiento, tiendas y tiendas u ofertas para el tráfico público, así como la organización de eventos están permitidos de conformidad con las normas de higiene según § 4 A este respecto, no hay acumulación prohibida de acuerdo con el § 2 párrafo 8.

(2) Las excepciones son:

1. Festivales populares, ferias, discotecas, clubes, clubes de música, fiestas de baile,
2. Centros de prostitución, eventos de prostitución, mediación de prostitución,
3. Eventos deportivos con audiencia,
4. Baños de vapor y saunas.

§ 4

Cumplimiento de las normas de higiene en empresas de artesanías, proveedores de servicios y otras empresas, instalaciones, instalaciones deportivas, restauración,

hoteles, instalaciones de alojamiento, tiendas y tiendas o en el caso de ofertas de acceso público y la organización de eventos.

(1) Las normas de seguridad y salud ocupacional del SARS-CoV-2 del Ministerio Federal de Trabajo y Asuntos Sociales, las especificaciones vinculantes específicas del sector existentes de las instituciones de seguros de accidentes o la autoridad supervisora y las recomendaciones relevantes del Instituto Robert Koch sobre protección contra infecciones en sus respectivas versiones o conceptos y las recomendaciones de las asociaciones profesionales deben tenerse en cuenta en las empresas, instalaciones, instalaciones deportivas, restaurantes, hoteles, instalaciones de alojamiento, tiendas, servicios de transporte público y áreas públicas. Se deben observar otras regulaciones de protección de acuerdo con la orden general del Ministerio de Asuntos Sociales del Estado y Cohesión Social que ordena los requisitos de higiene para prevenir la propagación del coronavirus.

(2) Con base en las recomendaciones y normas referidas en el apartado 1, se elaborará y aplicará un plan de higiene separado por escrito. Esto debería incluir, en particular, en la medida de lo posible, la distancia entre otras personas y otras medidas de higiene.

(3) La autoridad local responsable puede verificar el concepto de higiene y su cumplimiento.

(4) Los conceptos de higiene deben ser aprobados por las autoridades locales responsables antes de poner en funcionamiento las siguientes instalaciones:

1. Piscinas exteriores e interiores, spas, baños termales y saunas,
2. parques de ocio y de atracciones,
3. Ferias de cambio,
4. Teatros, teatros musicales, cines, salas de conciertos, teatros de ópera.

(5) En el caso de personas alojadas o que trabajan en instalaciones de recepción o alojamiento colectivo para refugiados, las autoridades de alojamiento hacen arreglos dependiendo de la instalación y la propiedad en consulta con las autoridades de salud.

(6) Las medidas de recreación familiar, infantil y juvenil pueden llevarse a cabo con un concepto de higiene propio y las regulaciones del concepto de higiene de la institución respectiva.

§ 5

Grandes eventos

Los grandes eventos con más de 1000 participantes están prohibidos hasta el 31 de agosto de 2020.

§ 6

Arreglos de visitas a centros de salud y asistencia social.

(1) Las siguientes instalaciones pueden visitarse en las condiciones establecidas en el párrafo 2:

1. asilos de ancianos,
2. Instituciones de conformidad con el § 2, párrafo 1 de la Ley Sajona de Atención y Calidad de Vida de 12 de julio de 2012 (SächsGVBl.p. 397), modificada por última vez por la ley de 6 de junio de 2019 (SächsGVBl.p. 466), y comunidades de vida asistida para pacientes externos y grupos residenciales con personas con discapacidad de conformidad con el § 2, párrafos 2 y 3, de la Ley Sajona de Cuidado y Calidad de Vida, mientras que la Parte 2 de la Ley Sajona de Cuidado y Calidad de Vida se aplique a ellos,

3. Hospitales e instalaciones preventivas y de rehabilitación en las que se brinda atención médica comparable a la brindada por los hospitales (instalaciones de acuerdo con § 23 párr. 3 oración 1 nos. 1 y 3 de la Ley de Protección contra Infecciones de 20 de julio de 2000 [Gaceta de Leyes Federales I p. 1045], modificado por última vez por los artículos 1 a 3 de la Ley de 27 de marzo de 2020 [Gaceta de Leyes Federales I p. 587],
4. instituciones de bienestar infantil y juvenil que requieren autorización de conformidad con § 13 párrafo 3 oración 1, § 19 párrafo 1 oración 1, § 34 oración 1, § 35, § 35a párrafo 2 números 3 y 4, § 42 párrafo 1 oración 2 como así como el § 42a párrafo 1 del Libro Ocho del Código de Seguridad Social, así como los hogares en los que se brindan servicios de asistencia de integración para niños y adolescentes.

(2) Las instalaciones de conformidad con el párrafo 1 estarán obligadas a elaborar reglamentos sobre visitas y, si es necesario, entrar y salir de las instalaciones como parte de un plan de higiene de acuerdo con § 36 párrafo 1 números 1 y 2 o § 23 párrafo 5 de la Ley de Protección contra Infecciones o un concepto independiente. En particular, los reglamentos deben contener disposiciones sobre las medidas de higiene que deben observarse, el número de visitantes, la duración de la visita y la trazabilidad de las posibles cadenas de infección. § 7, párrafo 1, las cláusulas 5 a 7 se aplican en consecuencia.

(3) Talleres para personas con discapacidad y ofertas de otros proveedores de servicios de acuerdo con el § 60 del Libro Nueve del Código Social de 23 de diciembre de 2016 (BGBl. I p. 3234), modificado por última vez por el Artículo 8 de la Ley de 14 de diciembre de 2019 (BGBl. I p. 2789), debe tener un concepto de seguridad e higiene ocupacional que tenga en cuenta las recomendaciones y regulaciones mencionadas en el § 4 párrafo 1. El gerente del taller para personas discapacitadas o del otro proveedor de servicios puede restringir el empleo de personas discapacitadas en su institución hasta que el concepto de seguridad e higiene ocupacional esté completamente implementado. En el caso de los empleados que viven en instalaciones de acuerdo con el párrafo 1 número 2, el concepto de salud y seguridad e higiene ocupacional debe coordinarse con la gestión respectiva de las instalaciones residenciales de los empleados del taller. Se deben hacer arreglos en relación con el regreso a la institución, en particular con respecto al transporte y la organización del trabajo. Las cláusulas 1 a 4 se aplicarán haciendo los cambios necesarios a otros servicios de estructuración diurna para personas con discapacidad, por lo que el concepto de salud y seguridad e higiene en el trabajo se reemplazará por el concepto de higiene de conformidad con el § 4, párrafo 2.

(4) Las audiencias judiciales pueden tener lugar en todas las instalaciones mencionadas en el párrafo 1. Esto incluye el derecho de presencia de abogados y tutores y otras partes en el proceso.

(5) También están permitidos los contactos en el lugar por parte de los empleados de la Oficina de Bienestar Social y Bienestar Juvenil, tutores, abogados, notarios, registradores de la corte y tutores legales, así como por tutores si es necesario ocuparse de asuntos de cuidado personal y padres con derechos de visita y acceso. Además, se permiten visitas con fines pastorales. La visita debe coordinarse con la administración de la instalación por adelantado; la administración de la instalación puede hacer que la admisión esté sujeta a condiciones. En caso de sospecha, siempre se debe denegar el acceso de acuerdo con las pautas del Instituto Robert Koch.

(6) El Ministerio de Estado de Asuntos Sociales y Cohesión Social puede emitir nuevas regulaciones y normas de higiene por decreto general. Las autoridades locales responsables pueden permitir excepciones a esto en casos individuales, en la medida en que sea necesario para proteger contra la infección.

§ 7

Áreas con mayor riesgo de infección.

(1) Dependiendo de los parámetros regionales de infección, las autoridades responsables deben tomar medidas más estrictas para contener la infección. Si se producen 35 nuevas infecciones por cada 100.000 habitantes en un plazo de siete días como máximo, deben tomarse las primeras medidas de este tipo. Las medidas más estrictas deben anunciarse inmediatamente de acuerdo con la práctica local. Esto se refiere en particular a la recopilación de datos personales para el seguimiento de infecciones por parte de organizadores y operadores de empresas, instalaciones deportivas, gastronomía, hoteles, instalaciones de alojamiento, así como reuniones en lugares públicos. Para este propósito, está permitido recopilar y almacenar el nombre, número de teléfono o dirección de correo electrónico de los visitantes y el período de su visita. Estos datos se recopilarán, protegerán de la inspección por parte de terceros y se mantendrán a disposición de las autoridades responsables durante un mes después del final de la visita (§ 8, párrafo 1, número 1). Se les deben proporcionar a pedido; no se permite el procesamiento para otros fines. Deben eliminarse o destruirse inmediatamente después del vencimiento del plazo. En el caso de 50 nuevas infecciones por cada 100,000 habitantes dentro de los últimos siete días, se deben tomar medidas adicionales para contener el brote y prevenir la propagación de la infección en todo el país; estas medidas incluyen restricciones de contacto. Las medidas tomadas deben verificarse con respecto a su mantenimiento continuo tan pronto como el número de nuevas infecciones haya caído por debajo del umbral que las provocó durante más de siete días.

(2) En el caso de un aumento específico, limitado espacialmente en el número de infecciones (punto de acceso), las medidas correspondientes limitadas son suficientes. La ejecución de la Ley de Protección contra Infecciones no se ve afectada. En caso de un aumento en el número de infecciones en un lugar de trabajo, se debe informar a la Dirección Regional de Sajonia, al Departamento de Salud y Seguridad Ocupacional.

(3) Para las áreas con un mayor riesgo de infección, que se extienden a más de un condado o ciudad, el Ministerio de Asuntos Sociales y Cohesión Social del Estado puede determinar medidas más fuertes por decreto general.

§ 8

Asistencia de cumplimiento, infracciones administrativas

(1) Las autoridades responsables de conformidad con el § 1, párrafo 1, frase 1 del Reglamento del Gobierno del Estado de Sajonia y el Ministerio de Asuntos Sociales y Cohesión Social del Estado de Sajonia para la regulación de las responsabilidades de conformidad con la Ley de Protección contra Infecciones y el reembolso de los costos de las vacunas y otras medidas profilácticas tienen

1. que cumplir con esta medida;
2. los deberes y poderes ejercidos por la autoridad suprema de salud del estado de conformidad con el § 1 párrafo 1 cláusula 3 del Reglamento del Gobierno del Estado de Sajonia y el Ministerio de Asuntos Sociales y Cohesión Social del Estado de Sajonia para regular las responsabilidades en virtud de la Ley de Protección contra Infecciones y para el reembolso de costos por vacunas y otras medidas profilácticas en casos urgentes y
3. las medidas tomadas por la máxima autoridad de salud del estado de acuerdo con la Sección 1, párrafo 2, de la Ordenanza del Gobierno del Estado de Sajonia y el Ministerio de Cohesión Social y Social del Estado de Sajonia para regular las responsabilidades en virtud de la Ley de Protección de Infecciones y el reembolso de los costos de las vacunas y otras medidas profilácticas

Acordadas. Debe observarse el principio de proporcionalidad. Pueden solicitar asistencia de las autoridades policiales locales. Las responsabilidades para la aplicación de las normas de

seguridad industrial de conformidad con el Reglamento de Seguridad Industrial de Sajonia no se verán afectadas.

(2) Cualquiera comete un delito administrativo en el sentido del § 73 párrafo 1a número 24 de la Ley de Protección contra la Infección cuando

1. intencionalmente
 - a) participa en una asamblea o reunión, en contra de lo dispuesto en el § 2 párrafo 2, si como resultado se excede el número permitido de personas
 - b) contrariamente al § 2 párrafo 3, organiza o participa en una celebración familiar en restaurantes y en locales cerrados proporcionados por terceros y como resultado se excede el número permitido de personas,
 - c) contrario al § 2 párrafo 7, no observa la distancia mínima en reuniones y encuentros en lugares públicos,
2. o actúa de forma negligente o intencional,
 - a) organiza o asiste a festivales públicos, ferias, discotecas, clubes, clubes de música, fiestas de baile en contravención del § 3 Subsección 2 No. 1
 - b) organiza o asiste a instalaciones de prostitución, eventos de prostitución, mediación de prostitución en violación del § 3 párrafo 2 número 2,
 - c) organiza o asiste a eventos deportivos con una audiencia en violación del § 3 párrafo 2 número 3,
 - d) opera o asiste a un baño de vapor o sauna de vapor en violación del § 3 párrafo 2 número 4,
 - e) contrario al § 4, los párrafos 2 y 4 abren eventos y ofertas sin un concepto de higiene,
 - f) contrario al § 6 párrafo 2, no elabora un plan independiente para visitar, ingresar y salir de la instalación.

§ 9

Fecha de vigencia, caducidad

(1) Este decreto entra en vigor el 6 de junio de 2020 Simultáneamente, el § 5 de la Ordenanza de Protección de la Corona Sajona de 12 de mayo de 2020 (SächsGVBl.p. 206) no es válido.

(2) El § 5 expirará el 31 de agosto de 2020. Además, este decreto expirará al terminar el 29 de junio de 2020.

Dresde, 3 de junio de 2020

Ministra de Estado de Asuntos
Sociales y Cohesión Social
Petra Köpping